



~~Las Administraciones públicas rechazaron esta resolución. En efecto, la Administración autonómica informó que se encontraban en estudio los recursos de alzada interpuestos y que la tramitación ambiental había sido la adecuada. En cambio, la Administración municipal consideró que no podían estimar los recursos interpuestos al entender que la tramitación se había ajustado a la legalidad vigente y que se causaría un perjuicio considerable a la empresa promotora del proyecto informando, asimismo, que los recurrentes habían interpuesto recurso contencioso administrativo.~~

1.1.5. Vertederos

Esta Procuraduría ha podido constatar, como en años anteriores, la mejora de los procesos de valorización y eliminación de los residuos generados en nuestra Comunidad Autónoma. Sin embargo, todavía persisten problemas generados con anterioridad a la puesta en marcha de los Centros de Tratamientos de Residuos provinciales. Así se constató en el expediente **Q/1056/06** referente al depósito de fardos de basura en una finca perteneciente al término municipal de Santa María del Páramo (León), pero muy próxima a la localidad de Valdefuentes del Páramo.

Este problema surge como consecuencia del retraso de la puesta en marcha del Centro de Tratamiento de Residuos por parte del Consorcio Provincial para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos de la provincia de León (Gersul). En consecuencia, fue necesario establecer una solución transitoria que consistió, básicamente, en el almacenamiento temporal de los residuos previamente embalados en tres depósitos temporales ubicados en las localidades de Trobajo del Cerecedo (Ayuntamiento de León), Ferral del Bernesga (Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo) y Santa María del Páramo. Los residuos almacenados en cada uno de estos tres depósitos desde marzo de 2000 hasta septiembre de 2004, fecha en la que se inauguran las instalaciones de tratamiento (CTR y Estaciones de Transferencia), fueron los que figuran en la siguiente tabla:

DEPÓSITO TEMPORAL	RESIDUOS ALMACENADOS
Trobajo del Cerecedo	7.000 Tm.
El Ferral del Bernesga	26.300 Tm.
Santa María del Páramo	363.528 Tm.
TOTAL	396.828 Tm.

En el caso concreto de Santa María del Páramo, en marzo de 2001 se concedió una licencia municipal a una Unión Temporal de Empresas para un período de dos años, suscribiéndose igualmente un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Valdefuentes



del Páramo, con el fin de compensar los costes que pudiera acarrear la proximidad de este almacenamiento.

Por lo tanto, el depósito de más de 350.000 toneladas en una finca de Santa María del Páramo es consecuencia de una situación de hecho totalmente excepcional. Sin embargo, **al haberse superado el plazo de dos años fijado en la licencia municipal, nos encontramos en la actualidad ante una actividad ilegal**. En consecuencia, es preciso que el Consorcio Provincial para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la provincia de León –como entidad pública competente- de manera urgente e inmediata adopte una solución para la gestión de dichos residuos sólidos.

En consecuencia, se formularon las siguientes resoluciones:

Ayuntamiento de Santa María del Páramo

"Que, en su momento, el Ayuntamiento de Santa María del Páramo debió haber requerido a la Unión Temporal de Empresas [...], para que solicitara la preceptiva licencia de apertura para la nave de estructura metálica, cimentación y acceso para fabricación de balas plastificadas de residuos sólidos urbanos y acopio temporal.

Que, de manera urgente e inmediata, al haberse sobrepasado ampliamente el plazo de dos años que se fijaba en la condición sexta de la licencia de actividad otorgada en el año 2001, se requiera a [...]y al Consorcio Provincial para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la provincia de León, para que procedan al tratamiento de los fardos de basura depositados en la parcela 3, del polígono 108, en su municipio".

Consorcio Provincial para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la provincia de León:

"Que, de manera urgente e inmediata, al haber sobrepasado ampliamente el plazo de dos años que se fijaba en la condición sexta de la licencia de actividad otorgada en el año 2001, se inicien los trámites administrativos ante la Consejería de Medio Ambiente para el tratamiento de los fardos de basura depositados en la parcela 3, del polígono 108, en el municipio de Santa María del Páramo, de conformidad con la normativa vigente.

Que, en el caso de que para el tratamiento de los residuos depositados en Santa María del Páramo se elija la opción de eliminación en vertedero, ésta debe ser motivada, al ser ésta la última opción fijada en los criterios de priorización establecidos en el Plan Nacional de Residuos Sólidos Urbanos aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de enero de 2000".



Ambas Administraciones aceptaron expresamente esta resolución, aunque todavía a fecha de cierre de este informe no se tiene conocimiento por parte de esta Procuraduría de que se hayan iniciado los trámites para resolver este problema.

~~En otras ocasiones, se plantean ante esta Procuraduría problemas referentes a depósitos incontrolados que pueden provocar graves problemas a las localidades más cercanas. Así, los expedientes Q/84/06, Q/85/06 y Q/89/06, relativos a los daños causados por el incendio de un depósito de neumáticos situado en la localidad leonesa de Castrillo de la Ribera. Este vertedero existía ya desde el año 1999, aunque el Ayuntamiento de Villaturiel, al que pertenece esta localidad, decretase la paralización inmediata de las obras, instando en reiteradas ocasiones al responsable de las mismas para que solicitara la preceptiva licencia municipal de obras, o bien retirara las ruedas depositadas.~~

~~Ante el incumplimiento de estas órdenes municipales, en el año 2000, el Ayuntamiento mencionado solicitó al Servicio Territorial de Medio Ambiente de León la adopción de las medidas necesarias, poniendo así fin a la situación de peligro inminente en que se encontraba la población, considerando los posibles riesgos para la salud y el medio ambiente que podría acarrear un incendio de los neumáticos cuyo depósito alcanzaba ya, en esa fecha, un volumen desmesurado. Tras esta petición, la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León acordó la incoación del oportuno expediente sancionador, que concluyó con la imposición de una multa de novecientos cincuenta mil pesetas y la clausura de las instalaciones hasta su regularización, al amparo del art. 26 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, como consecuencia de la comisión de una infracción administrativa muy grave, consistente en el ejercicio de una actividad sin la preceptiva licencia. Además, en marzo de 2001, se acordó la clausura de estas instalaciones.~~

~~Sin embargo, esta orden no se ejecutó, continuando el apilamiento de neumáticos sin ningún control – la Dirección General de Calidad Ambiental reconoció, en un escrito de abril de 2005, que el depósito había alcanzado las 300.000 unidades, con un volumen aproximado que excedía de las 4.000 toneladas-. Asimismo, la citada Dirección General ofrecía la colaboración necesaria para la retirada de los neumáticos acumulados, compartiendo ambas administraciones los gastos derivados de dicha actuación, es decir de la ejecución forzosa de la obligación impuesta al infractor, de forma que el Ayuntamiento asumiría el 25% del coste y la Consejería de Medio Ambiente el 75% restante y la gestión del problema, así como la oportuna reclamación legal al responsable. El Ayuntamiento respondió que no podía asumir el coste económico de esta operación.~~

~~Finalmente, a las 20:30 horas del día 22 de diciembre de 2005, se declaró un incendio en este depósito ilegal de neumáticos que obligó al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y~~